

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024

**CASO 3059-19-EP<sup>1</sup>**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y  
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

**AUTO DE ARCHIVO 3059-19-EP/24**

**1. Datos del proceso de origen**

**Tabla 1:** Antecedentes procesales

<b>Tipo de acción:</b>	Acción de protección. <sup>2</sup>
<b>Accionante:</b>	Edwin Faustino Mora Mejía.
<b>Accionada:</b>	Corporación Eléctrica del Ecuador y su Unidad de Negocio TRANSELECTRIC (“CELEC EP - TRANSELECTRIC”).
<b>Decisión del proceso de origen:</b>	El 13 de septiembre de 2019, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, (“Unidad Judicial”) mediante sentencia aceptó la acción planteada y dispuso medidas de reparación.
<b>Recurso:</b>	Apelación de CELEC EP - TRANSELECTRIC.
<b>Decisión del recurso:</b>	El 21 de octubre de 2019, el Tribunal Tercero de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (“Sala”) aceptó la apelación, revocó la sentencia de primera instancia y rechazó la demanda. La Sala estaba conformada por los jueces José Cristóbal Valle Torres, Paquita Marjorie Chiluita Jácome y Sonia Cecilia Acevedo Palacio (“Sala del 2019”).

**2. Datos del proceso ante la Corte Constitucional**

**Tabla 2:** Proceso constitucional

<b>Tipo de acción:</b>	Acción extraordinaria de protección. <sup>3</sup>
<b>Accionante:</b>	Edwin Faustino Mora Mejía.
<b>Decisión impugnada:</b>	Sentencia del 21 de octubre de 2019 emitida por la Sala.
<b>Fecha de la</b>	17 de enero de 2024.

<sup>1</sup> Agréguese al expediente constitucional los escritos presentados por el Consejo de la Judicatura el 27 de febrero, 11 de abril y el 23 de mayo de 2024.

<sup>2</sup> El proceso se originó a partir de una acción de protección presentada el 29 de agosto de 2019, debido a que la Corporación Eléctrica del Ecuador y su Unidad de Negocio TRANSELECTRIC no emitieron el nombramiento del accionante, a pesar de que este había ganado un concurso de méritos y oposición para ocupar un cargo en dicha unidad. El accionante alegó la violación de sus derechos al trabajo y a la seguridad jurídica. El caso fue identificado con el número 17981-2019-03773.

<sup>3</sup> El 19 de noviembre de 2019, el accionante presentó una acción extraordinaria de protección.

<b>sentencia 3059-19-EP/24:</b>	
<b>Fecha de notificación de la sentencia:</b>	23, 24, y 25 de enero de 2024. <sup>4</sup>
<b>Decisión:<sup>5</sup></b>	La Corte resolvió aceptar parcialmente la acción; declarar que la sentencia impugnada vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante; y, dictó dos medidas de reparación. <sup>6</sup>

### 3. Competencia

1. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares y, de ser necesario, modificar las medidas. Asimismo, puede archivar los casos cuando se hayan ejecutado integralmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

### 4. Verificación del cumplimiento de la sentencia

3. Con respecto a la medida de dejar sin efecto la sentencia impugnada, dispuesta en el numeral 3.i. de la sentencia objeto de verificación, es importante señalar que esta medida, de naturaleza dispositiva, ha sido ejecutada integralmente desde el momento en que la Corte Constitucional notificó la sentencia a las partes procesales, conforme consta en la razón asentada por la Secretaría General de este Organismo.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Conforme la [razón](#) sentada, el 23 de enero de 2024 se notificó a CELEC EP; el 24 de enero de 2024, al accionante, a la Unidad Judicial y al Consejo de la Judicatura; y el 25 de enero de 2024, a la Sala.

<sup>5</sup> CCE, [sentencia 3059-19-EP/24](#), 17 de enero de 2024.

<sup>6</sup> Como medidas de reparación, la Corte ordenó: [3] i. Dejar sin efecto la sentencia impugnada y [...] que, las juezas y el juez que conformaron el mismo tribunal de la Sala resuelvan el recurso de apelación del accionante, a menos que alguno de sus integrantes ya no forme parte de la Sala referida; y, [3] ii. [que el] Consejo de la Judicatura habilite en el sistema informático de consulta de procesos judiciales, una herramienta que permita la búsqueda y muestre los números de los procesos en los que fue parte una determinada jueza o juez. Para el efecto se dispone que en el plazo de 3 meses de notificada esta decisión el Consejo de la Judicatura presente un cronograma de ejecución de esta medida que permita el acceso público a la identificación de los procesos judiciales específicos en los que intervinieron juezas y jueces.

<sup>7</sup> CCE, sentencias [35-12-IS/19](#); [58-12-IS/19](#), [64-11-IS/19](#) y [48-17-IS/21](#). En el expediente constitucional consta la [razón de notificación](#) del 25 de enero de 2024 dirigida a los jueces de la Sala.

4. Por lo tanto, en el presente auto, la Corte procederá a verificar las siguientes medidas de reparación: (i) que la misma Sala del 2019 resuelva el recurso de apelación del accionante, según lo establecido por la Corte, a menos que alguno de sus integrantes ya no forme parte de la Sala referida;<sup>8</sup> y, (ii) que el Consejo de la Judicatura (“CJ”) habilite en el sistema informático de consulta de procesos judiciales (“E-SATJE”), una herramienta que permita la búsqueda y muestre los números de los procesos –así como los expedientes– en los que haya intervenido un determinado juez o jueza. Para tal efecto, se dispuso que el CJ presente un cronograma de ejecución de esta medida.
5. La verificación del cumplimiento de estas medidas y la contabilización del plazo ordenado en la sentencia se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 3:** Verificación de cumplimiento

Numeral del decisorio	Sujeto obligado	Medida	Verificación	Estado
3.i	Sala del 2019	Que el mismo tribunal de la Sala resuelva el recurso de apelación, a menos que alguno de sus integrantes ya no forme parte de esta.	<p><b>Conformación de la Sala del 2019:</b> José Cristóbal Valle Torres, Paquita Marjorie Chiluiza Jácome y Sonia Cecilia Acevedo Palacio.</p> <p><b>Conformación de la nueva Sala:</b> José Cristóbal Valle Torres, Paquita Marjorie Chiluiza Jácome y Gustavo Xavier Osejo Cabezas.</p> <p><b>Medio de verificación:</b> La Corte constata, a través de la plataforma E-SATJE, que: <b>i.</b> el 2 de febrero de 2024, una nueva Sala asumió el conocimiento del recurso de apelación;<sup>9</sup> y, <b>ii.</b> el 14 de marzo de</p>	Cumplimiento integral

<sup>8</sup> CCE, [sentencia 3059-19-EP/24](#), 17 de enero de 2024. Para dictar esta medida la Corte consideró lo señalado en el párrafo 25: “[...] en el presente caso, se verifica que dos juezas del tribunal del caso actual resolvieron casos anteriores aplicando la regla que determina que no continuar con el concurso de méritos y oposición –una vez declarados los ganadores– vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los accionantes. Por lo tanto, se debe concluir que dichas sentencias, dictadas por tribunales integrados por las juezas provinciales que conforman la mayoría en este caso, eran precedentes horizontales auto-vinculantes para dichas juezas. Lo que no significa que esta Corte avale la regla específica de precedente auto-vinculante derivada de las sentencias anteriores. Más bien, *se concluye que las juezas del tribunal que resolvieron casos previos debían considerar sus decisiones anteriores, y si optaron por cambiar el criterio, debían justificarlo*, conforme se analiza más adelante [...]”.

<sup>9</sup> CCE, en la [sentencia 3059-19-EP/24](#) de 17 de enero de 2024 la Corte estableció que: “[...] si una jueza o juez que conforma tribunal de mayoría no resolvió casos anteriores que generen un precedente auto-vinculante, no se encuentra obligado por los precedentes de los jueces que sí se encuentran vinculados. Por lo que, de ser caso, podría emitir un criterio distinto mediante voto salvado o concurrente”. En ese contexto, la Corte, a través del ESATJE, confirmó que, mediante providencia del 2 de febrero de 2024, una nueva conformación del Tribunal Tercero asumió conocimiento de la causa de origen y dejó constancia de que el 22 de febrero de 2022 se suscribió el acta de reasignación a Tribunales hijos.

			2024, la nueva Sala rechazó el recurso de apelación interpuesto por CELEC EP.	
3.ii	CJ	<p>Que el CJ habilite en el E-SATJE, una herramienta que permita la búsqueda y muestre los números de los procesos en los que fue parte una determinada jueza o juez.</p> <p>Para lo cual, la entidad debe presentar un cronograma de ejecución de la medida en un plazo de 3 meses desde la notificación de la sentencia, para permitir el acceso público a dicha información.</p>	<p><b>Presentación de cronograma:</b> El 11 de abril de 2024, el CJ envió a la Corte el correspondiente cronograma,<sup>10</sup> en el que se especificaban las tareas y los recursos necesarios para la implementación de la herramienta. No obstante, no se establecían las fechas en las que se realizarían esas acciones ni cuándo la herramienta estaría operativa.<sup>11</sup> El 23 de mayo de 2024,<sup>12</sup> el CJ presentó un segundo cronograma, esta vez con información completa y actualizada sobre las actividades realizadas, las direcciones responsables, las fechas de inicio y finalización, y la duración en días que tomó llevar a cabo dichas acciones.<sup>13</sup></p> <p><b>Habilitación de la herramienta:</b> El 16 de abril de 2024, a petición de la entidad obligada, se llevó a cabo una reunión entre el CJ y la STJ,<sup>14</sup> en la cual la institución presentó la propuesta de desarrollo de la herramienta. Durante la reunión, el CJ abordó cuestiones relacionadas con el cronograma, los filtros de búsqueda, las materias que abarcaría, y cómo</p>	Cumplimiento defectuoso por tardío

<sup>10</sup> CJ, [oficio-CJ-DG-2024-0613-OF](#), ingresado el 11 de abril de 2024.

<sup>11</sup> *Ibid*, el CJ informó que se realizaron mesas de trabajo entre las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y Tecnologías de la Información de la entidad. Asimismo, el CJ comunicó que, durante estas sesiones, se discutieron alternativas y requisitos para desarrollar un software que incluiría una arquitectura de microservicios y la herramienta Manticoresearch. Además, que el software tendría filtros de búsqueda específicos y acceso público, aunque con restricciones en la descarga de ciertas sentencias por la confidencialidad de ciertos temas.

<sup>12</sup> CJ, [oficio-CJ-DG-2024-0813-OF](#), ingresado el 23 de mayo de 2024.

<sup>13</sup> Dado de que la sentencia fue notificada al CJ el 24 de enero de 2024, el plazo de tres meses para el cumplimiento de la medida concluyó el 24 de abril de 2024.

<sup>14</sup> Reunión solicitada mediante [oficio-CJ-DG-2024-0375-OF](#) ingresado el 27 de febrero de 2024. La diligencia fue llevada a cabo por la STJ en ejercicio de la delegación recibida del Pleno de la Corte Constitucional en la sesión 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, para realizar todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

			<p>sería el acceso y visualización de las actuaciones procesales.<sup>15</sup> De acuerdo con lo informado por el CJ, la habilitación del sistema estaba programada para el 29 de mayo de 2024.<sup>16</sup> Sin embargo, al revisar el E-SATJE, la STJ identificó problemas en el funcionamiento de la herramienta, lo cual fue comunicado al CJ. Dichos inconvenientes fueron solucionados después de la fecha establecida en el cronograma.<sup>17</sup> Actualmente, la Corte ha constatado que la herramienta ha sido implementada y se encuentra plenamente operativa. Asimismo, se añadió a la plataforma de consulta de procesos judiciales una nueva opción de búsqueda denominada “<i>procesos resueltos por juez</i>”, la cual permite filtrar información por identificación – cédula–, nombres y apellidos, materia, tipo de acción y asunto o delito.<sup>18</sup> En ese sentido, este Organismo constata el cumplimiento defectuoso por tardío de la medida de presentar el cronograma y de implementar efectivamente la herramienta de búsqueda.</p>	
--	--	--	---	--

## 5. Decisión

### 6. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

<sup>15</sup> STJ, acta de reunión, 16 de abril de 2024, la cual reposa en los archivos internos de la STJ. En dicha reunión, el CJ también expuso cuestiones relativas a los casos confidenciales. Como resultado, el 23 de mayo de 2024, la entidad presentó un [informe](#) sobre la visibilidad de ciertas causas y el mantenimiento de la confidencialidad de otras, según lo establecido por la ley. En general, hubo una colaboración interinstitucional entre el CJ y la STJ en la implementación de la herramienta de búsqueda, con el objetivo de optimizar su uso para las y los usuarios y lograr una mayor precisión en los resultados de las búsquedas que se generen.

<sup>16</sup> CJ, [oficio-CJ-DG-2024-0813-OF](#), ingresado el 23 de mayo de 2024.

<sup>17</sup> La STJ mantuvo comunicaciones telefónicas y por correo electrónico con el CJ desde el 19 de agosto de 2024, debido a problemas en el funcionamiento de la herramienta. Después de haber elevado la consulta sobre la falla mencionada, la Corte constató que, a la presente fecha, la herramienta ya funciona con normalidad.

<sup>18</sup> A través de este enlace, se puede verificar la implementación de un filtro de búsqueda denominado “procesos resueltos por juez”, con el objetivo de permitir revisar los precedentes auto vinculantes a las y los usuarios: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda-por-juez>.

1. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida que deja sin efecto la sentencia impugnada y que ordena la resolución del recurso de apelación del accionante, el cual fue decidido por una nueva conformación del Tribunal Tercero de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
2. *Declarar* que el Consejo de la Judicatura cumplió de forma defectuosa por tardía, con la medida que establece la presentación de un cronograma para habilitar una herramienta que permita la búsqueda y visualización de los números de los procesos en los que un juez o jueza ha sido parte, así como la respectiva implementación de dicha herramienta. En consecuencia:
  - a. *Llama* la atención al Consejo de la Judicatura por el cumplimiento defectuoso por tardío de la medida de presentar el cronograma y de implementar efectivamente la herramienta de búsqueda.
3. *Declarar* el cumplimiento de la sentencia 3059-19-EP/24.
4. *Ordenar* el archivo de la causa 3059-19-EP.
5. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 21 de noviembre de 2024.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**